

AUTO No. 0281

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL
DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 de 2011

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante derecho de petición radicado con **No. 17590 del 27 de Noviembre de 1997**, el señor **MIGUEL ROA DÍAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.814.131 de Bucaramanga, en su calidad de Administrador de la **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR RINCÓN DE MODELIA**, identificada con Nit. número 800.058.788-7, solicitó autorización para la tala de varios árboles, ubicados en la Carrera 76B No. 33-32, Localidad de Fontibón en Bogotá D.C.

Que la Subdirección de Calidad Ambiental del Departamento Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, emitió el Informe Técnico **No. 520 del 11 de Febrero de 1998**, conceptuando que se considera técnicamente viable autorizar la tala de diecinueve (19) individuos arbóreos de la especie Eucalipto, ubicados en la Carrera 76B No. 33-32, Localidad de Fontibón de esta ciudad.

Que mediante Resolución **No. 0458 del 03 de Marzo de 1998**, se autorizó al señor **MIGUEL ROA DÍAZ**, como Administrador de la **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR RINCÓN DE MODELIA**, para realizar la tala de diecinueve (19) individuos arbóreos de la especie Eucalipto, ubicados en la Carrera 76B No. 33-32, Localidad de Fontibón de esta ciudad.

Que el Artículo tercero de la mencionada Resolución impuso como medida de compensación: “El beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal con noventa y cinco (95) árboles, los cuales deberán ser entregados al DAMA, en el vivero de la Florida, en bolsa gruesa, perforada, con mínimo 0.40 mts de diámetro y 0.40 mts de altura dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia”.

Que dando el trámite correspondiente, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, revisó el expediente **No. 1283-97**, encontrando que ya se



había cancelado el valor por compensación, los cuales se encuentran anexados a folios 18 y 19.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **No. 1283-97**, toda vez que se llevó a cabo el tratamiento autorizado y el pago por este, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA- y la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011, a través de la cual se delegan funciones al Director de Control Ambiental la expedición de los Actos Administrativos que decidan directa o



2011

indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA–.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **1283-97**, en materia de autorización a la **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR RINCÓN DE MODELIA**, identificada con Nit. número 800.058.788-7, representada legalmente por su Administrador el señor **MIGUEL ROA DÍAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.814.131, o quien haga sus veces, del tratamiento silvicultural de la tala de diecinueve (19) individuos arbóreos de la especie Eucalipto, ubicados en la Carrera 76B No. 33-32, Localidad Fontibón de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente actuación a la **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA FAMILIAR RINCÓN DE MODELIA**, identificada con Nit. número 800.058.788-7, a través de su Representante Legal el señor **MIGUEL ROA DÍAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.814.131, o quien haga sus veces, en la Carrera 76B No. 33-32 de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los

6 DIC 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

PROYECTÓ: DR. ALEJANDRO PICÓN RODRÍGUEZ - ABOGADO
1ª REVISIÓN: DR. SALVADOR VEGA TOLEDO - APOYO DE REVISIÓN
2ª REVISIÓN: DRA. SANDRA ROCÍO SILVA GONZÁLEZ - COORDINADORA
APROBÓ: DRA. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ CANTO - SFFS
EXP: 1283/97

